MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Directoral Nº 398 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 31 OCT. 2018

VISTOS: Los Memorandos Nos. 5101-2018-MINAGRI-PSI-DIR y 4672-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal Nº 676-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de octubre de 2017, como resultado de la Licitación Publica Nº 008-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO, conformado por CVJ CONTRATISTAS GENERALES SRL. y MEJESA SRL, suscribieron el Contrato Nº 110-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución del Saldo de Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores Huancasaya-Alpaorccona y Pucaccacca-Pacopata del distrito de Morochucos, provincia de Cangallo-Ayacucho, SNIP Nº 74754", por la suma de S/. 7´426,398.10, y un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, mediante Anotación Nº 99 del Residente, de fecha 03 de enero de 2018, se deja constancia que existe la necesidad de realizar prestaciones adicionales de obra, los mismos que son: muros de contención, acueductos, canoas y puente cruce aéreo en el sector 02 de Pucaccacca-Pacopata, no considerados en el Expediente Técnico.; lo cual comunican para los fines del caso;

Que, mediante Informe Nº 03-2018/TSML-JS/HUNCASAYA, del 15 de enero de 2018, el Supervisor informa sobre la necesidad de prestaciones adicionales de obra gestionados son necesarios para cumplir con la meta del proyecto por lo que se necesita que la entidad designe al consultor que realizará el expediente del adicional;

Que, mediante Asiento Nº 143 del Supervisor, del 14 de febrero de 2018, el Supervisor de obra anota que los adicionales de obra gestionados son necesarios para cumplir con la meta del proyecto por lo que se necesita que la entidad designe al consultor que realizará el expediente del adicional;

Que, con fecha 19 de febrero de 2018, mediante Carta Nº 21-2018/CH/PSI/SUP, el CONSORCIO SUPERVISOR HUANCASAYA, en adelante, el Supervisor de Obra, informa la anotación efectuada por el Residente en el asiento del Cuaderno de Obra Nº 142 y comunica la necesidad de la prestación adicional, adjuntando el Informe Técnico Nº 11-2018/TSML-JS/HUANCASAYA, asimismo solicita se defina quien será el encargado de elaborar dicha prestación adicional;

Que, mediante Memorando Nº 913-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS, del 02 de marzo de 2018, el Jefe de la Oficina de Supervisión, informa a la Dirección de Infraestructura de

Riego la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra y la designación del responsable de elaborar la prestación adicional, indicando que: "(...) *teniendo en consideración que el supervisor de obra conoce la problemática de toda la obra, se recomienda que se designe al Consorcio Huancasaya, como responsable de la formulación de los Expedientes Técnicos de las prestaciones adicionales de obra";*

Que, mediante Carta N° 396-2017-MINAGRI-PSI-DIR, notificada al Supervisor de Obra, el 07 de marzo de 2018, se le designa como responsable de la elaboración de los Expedientes Técnicos de las prestaciones Adicionales y Deductivos de obra, otorgándole un plazo de 15 días calendario;

Que con fecha 20 de Julio del 2018, mediante Carta N° 82-2018/CH/PSI/SUP, el Supervisor de obra, remite a la Entidad el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04;

Que, mediante Informe N° 907-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, de fecha 06 de agosto de 2018, la Oficina de Estudios y Proyectos, informa a la Dirección de Infraestructura de Riego, que el Expediente Técnico del Adicional N° 04, es procedente, sustentada en el Informe N° 0115-2018/HSF del Evaluador de Proyectos, la cual indica que el adicional N° 04: CONSTRUCCION CRUCE AÉREO EN km 0+750.50 DEL CANAL PRINCIPAL DEL SECTOR 02, CONSTRUCCION DE PUENTES ACUEDUCTOS EN EL CANAL PRINCIPAL DEL SECTOR 02, CONSTRUCCION DE CANOAS EN EL CANAL PRINCIPAL, SECTOR 02 y CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCION ENTRE PROGRESIVAS 04+880.77 al 04+887.77 Y 04+874.77 al 04+880.77 DEL CANAL PRINCIPAL DEL SECTOR 02, "la prestación del adicional de obra N° 04 son estructuras que no están consideradas en el Presupuesto del Expediente Técnico y en varios casos reemplazaran a las existentes en mal estado que ponen en riesgo la estructura y servicio", describiéndose, en cada caso, las prestaciones necesarias para alcanzar la finalidad del contrato principal;

Que, con fecha 19 de Octubre de 2018, el Coordinador de Obra, remite a la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Informe Técnico N° 313-2018-MMO, indica que, la causal que origina este adicional son las "**Deficiencias del Expediente Técnico",** señalando, entre otros, que:

PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL N° 04
El monto total del Adicional N° 04 asciende a ***S/. 218,769.43***
La Incidencia Parcial del Adicional N° 04 asciende a 2.95 %.

CALCULO DE LA INCIDENCIA

PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 04

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO C/IGV S/.	INCIDENCIA (%)
A.	PRESUPUESTO CONTRATADO: (MCO) MONTO TOTAL DEL CONTRATO ORIGINAL	7,426,398.10	100.000%
B.	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 04: (MPA) MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA	218,769.43	2.95%
C.	PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N° 04: (MPD) MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA	-	0.000%
D.	PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADA: CÁLCULO DE PORCENTAJE DE INCIDENCIA: % INCIDENCIA = ((MPA - MPD)) / MCO) x 100		2.95%
	TOTAL PORCENTAJE DE INCIDENCIA	=	2.95%

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Directoral Nº398 -2018-MINAGRI-PSI

PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADA DEL ADICIONAL Nº 04 CON RESPECTO AL ADICIONAL Nº 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 01; ADICIONAL Nº 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 02 Y ADICIONAL Nº 03

Cuadro de Incidencias		
Monto deL Contrato Principal	S/. 7,426,398.10	
Adicional N° 01	52,393.42	0.71%
Deductivo N° 01	30,403.48	-0.41%
Incidencia N° 01	**21,989.94**	**0.30%**
Adicional N° 02	154,874.04	2.09%
Deductivo N° 02	156,248.65	-2.10%
Incidencia N° 02	**-1,374.61**	**-0.02%**
Adicional N° 03	99,674.93	1.34%
Deductivo N° 03	0.00	0.00%
Incidencia N° 03	**99,674.93**	**1.34%**
Adicional N° 04	218,769.43	2.95%
Deductivo N° 04	0.00	0.00%
Incidencia N° 04	**218,769.43**	**2.95%**
Incidencia Total:	**4.57%**	

Nota:

A la fecha se encuentra en trámite de aprobación la Valorización de Mayores Metrados N° 01 de la Obra, cuya incidencia parcial asciende a 2.49 %. Sin embargo, dado que todavía no se aprueba, no se ha incluido en el cálculo de incidencia. No obstante, aun cuando se considere dicho monto, no se superaría el 15 % del monto del contrato original.

(…"

Respecto a la posición técnica del suscrito sobre el Expediente Técnico del Adicional N° 04

(…)

*La solicitud de Prestación del Adicional de Obra N° 04 se ampara en la causal "**Deficiencias del Expediente Técnico",** sustentado en el hecho de que en el Expediente Técnico de la Obra, se ha proyectado la construcción del canal de conducción del Sector II que irrigará los sectores de riego de las comunidades de Pucaccacca, Pilpicancha y Pacopata.*

Sin embargo, en el replanteo en campo de la Obra, se ha recorrido al longitud del canal de conducción, habiéndose verificado zonas donde existe el inminente riesgo de colapso del canal, debido a la caída de rocas y a la presencia de estructuras rústicas y de carácter provisional, por lo cual, es de urgente necesidad ejecutar obras de carácter definitivo, tal como se observa en el Cuadro siguiente:

Progresivas del Canal de Conducción del Sector II	***Problemática Actual***	***Infraestructura necesaria cuya construcción no fue considerada en el Expediente Técnico de la Obra***
Km. 0+750.50	*Actualmente existe una estructura rústica y precaria que corre el riesgo de colapsar e interrumpir la conducción de agua con fines de riego a sectores beneficiados.*	*Construcción de cruce aéreo*
Km. 2+250.00 y Km. 2+685.00	*Actualmente existen dos (02) estructuras rústicas y precarias que corren el riesgo de colapsar e interrumpir la conducción de agua con fines de riego a comunidades.*	*Construcción de puentes acueductos*
Km. 7+530.00 y Km. 8+568.00	*Existe una canoa colapsada, que en periodo de avenidas (lluvias), afecta el canal de conducción, con riesgo de caída de rocas por lo que se considera necesario su reemplazo*	*Construcción de canoas*
Km. 04+880.77 al Km. 04+887.77 y Km. 04+874.77 al Km. 04+880.77	*Es necesario construir muros de contención de concreto de carácter definitivo a fin de proteger o sostener a los tramos de canal de conducción localizado en estas progresivas en esas ubicaciones. Esta estructuras reemplazarán a unos muros de pirca de carácter temporal (precario), ubicados actualmente en esas progresivas.*	*Construcción de 02 muros de contención de concreto armado*

En consecuencia, el suscrito, considera procedente el planteamiento del Adicional N° 04, *que plantea la ejecución de obras hidráulicas de carácter definitivo que garanticen la conducción y distribución del agua, asegurando el abastecimiento de agua para riego en*

Resolución Directoral Nº398-2018-MINAGRI-PSI

beneficio de los usuarios agrícolas de las comunidades de Pucaccacca, Pilpicancha y Pacopata.

*En tal sentido, **debe procederse con su aprobación**, habiendo constatado que **no se han ejecutado actividades relacionadas al presente adicional**, además que la Oficina de Estudios y Proyectos, mediante **Informe Nº 0115-2018/HSF e Informe Nº 907-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, OTORGA LA CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 04 y** todo su contenido respectivo que se encuentra en dicho expediente.*

Respecto a los requisitos de fondo referido a que resulta indispensable para cumplir la finalidad del contrato

Tal como se ha mencionado anteriormente, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 04 plantea la ejecución de obras hidráulicas que no fueron consideradas en el Expediente Técnico de la Obra, que garanticen la conducción y distribución del agua, ante el riesgo de un inminente colapso del canal de conducción del Sector II, debido a la caída de rocas y a la presencia de estructuras rústicas y de carácter provisional.

En tal sentido, con la ejecución del Adicional N° 04 se logrará ejecutar estructuras hidráulicas que asegurarán el abastecimiento de agua para riego en beneficio de las 350 familias asentadas en 382 has. Agrícolas de las comunidades de Pucaccacca, Pilpicancha y Pacopata.

Motivo por el cual se ha propuesto ejecutar los trabajos propuestos en el Canal de Conducción del Sector II

*En la elaboración del Expediente Técnico del Adicional N° 04 se está proponiendo la ejecución de obras hidráulicas, no consideradas en el Expediente Técnico de la Obra, teniendo en cuenta que se han verificado zonas donde existe el inminente riesgo de colapso del canal, debido a la caída de rocas y a la presencia de estructuras rústicas y de carácter provisional, por lo cual, es de urgente necesidad ejecutar obras de carácter definitivo. Al tener garantizada la conducción y distribución de agua se estará asegurando el normal abastecimiento que el agua de riego en la dotación y cantidad prevista en el esquema hidráulico del proyecto, especialmente en época de sequía, **cumpliéndose de esta forma la finalidad del contrato de ejecución de Obra.***

(…)

6.7 ADICIONAL N° 04 NO SE HA EJECUTADO EN LA OBRA

En mérito al Artículo 175 del RLCE, a la fecha, todavía no se ha ejecutado el Expediente Técnico Presupuesto Adicional N° 04, debido a que aún no se cuenta con la Resolución Directoral de aprobación del referido Expediente Técnico.

6.8 SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA EN EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N° 04 ES NECESARIA E INDISPENSABLE

La ejecución del Expediente Técnico del Adicional N° 04 se considera necesaria e indispensable porque se han detectado zonas a lo largo del Canal de Conducción del Sector II donde existe el inminente riesgo de colapso del citado canal, debido a la caída de rocas y a la presencia de estructuras rústicas y de carácter provisional, por lo cual, es de urgente necesidad ejecutar obras hidráulicas de carácter definitivo que no están consideradas en

el Expediente Técnico de la Obra, ***cuya realización resulta indispensable y necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.***
Con la construcción de la infraestructura hidráulica planteada en el Canal de Conducción del Sector II, se beneficiará a 350 familias asentadas en 382 has. agrícolas de las comunidades de Pucaccacca, Pilpicancha y Pacopata, (área objetivo del proyecto), que podrán asegurar su campaña agrícola al tener garantizada la dotación de recurso hídrico que discurre por el Canal de Conducción del Sector II, especialmente en periodos de sequía, ***cumpliéndose de esta forma la finalidad del contrato de ejecución de Obra.***
En tal sentido, si es que no se aprueba ni ejecuta el Adicional de Obra N° 04, definitivamente, existirá el riesgo de un inminente colapso del Canal de Conducción del Sector II, lo que afectaría seriamente la conducción, distribución, almacenamiento y regulación del agua para riego en el sistema y no se cumpliría la meta prevista de la obra principal.
Por estas consideraciones, es indispensable y necesaria la aprobación y la ejecución del Adicional N° 04 para alcanzar la finalidad del contrato y cumplimiento de la meta prevista de la obra principal.
(...)";

Que, mediante Informe N° 4672-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS y Memorando N° 5101-2018-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego señala que se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000855 de fecha 20 de setiembre de 2018, para la aprobación del Adicional N° 04, de la Obra Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya, Alpaorccona y Pucaccacca-Pacopata del distrito de Los Morochucos, provincia Cangallo-Ayacucho", cuyo monto del presupuesto adicional asciende a la suma de S/ 218,769.43, con un porcentaje de incidencia de 2.95% incluyen Utilidad, Gastos Generales e IGV, resultando una incidencia acumulada a la fecha de 4.57% con respeto al monto contratado;

Que, una vez perfeccionado el Contrato, el Contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad en la forma y oportunidad establecidas en el mismo; no obstante, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, establece que:

"34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad ***puede ordenar y pagar directamente*** *la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías* ***hasta*** *por el veinticinco por ciento* ***(25%) del monto del contrato original****, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.* ***Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras*** *hasta por el mismo porcentaje.*
34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, asimismo, el primer párrafo del numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento precisa que: *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original" (El subrayado es agregado);*

Que, al respecto, se advierte que las prestaciones adicionales de obra que se ordenarán y que se encuentran contenidas en el expediente técnico Adicional N° 4, son

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral N°398-2018-MINAGRI-PSI

para alcanzar la finalidad del contrato y no superan el porcentaje previsto en el artículo 34 de la Ley y el artículo 175 del Reglamento, asimismo, obra en el expediente administrativo de adicional de obra, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00000000855, de fecha 20 de setiembre de 2018, por el monto de S/ 218,769.43, emitido para el Adicional N° 4 de la obra Huancasaya;

Que, por su parte, el segundo párrafo del numeral 34.3 de la Ley, señala que las causales por las cuales se puede aprobar un adicional de obra es por: (i) deficiencias del expediente técnico; o (ii) situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; o (iii) por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo señalado en los Informes técnicos de la Oficina de Estudios y Proyectos, y de la Oficina de Supervisión, remitidos por la Dirección de Infraestructura de Riego, se advierte que, la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, deriva de la causal "deficiencias en el expediente técnico", toda vez que, el proyectista no contemplo la necesidad de construir un cruce aéreo en km 0+750.50 del canal principal del sector 02, construir puentes acueductos en el canal principal del sector 02, construir canoas en el canal principal, sector 02 y construir muros de contención entre progresivas 04+880.77 al 04+887.77 y 04+874.77 al 04+880.77 del canal principal del sector 02;

Que de otro lado, el numeral 175.2 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante, el Reglamento, señala que: "*La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;*

Que, de los antecedentes remitidos por la Dirección de Infraestructura de Riego se advierte que se ha cumplido con la anotación del cuaderno de obra (asiento N° 99 del Residente), así como con la comunicación del supervisor de obra a la Entidad respecto de la necesidad de ejecutar el adicional de obra adjuntando el Informe Técnico N° 03-2018/TSML-JS/HUANCASAYA dentro los plazos señalados;

Que, el numeral 175.5 del artículo 175 del Reglamento, señala que: *"Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector*

o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra";

Que, mediante Carta N° 396-2017-MINAGRI-PSI-DIR la Entidad encargo al Supervisor de obra la elaboración del expediente técnico Adicional N° 4, por lo cual no se requiere su pronunciamiento respecto de la viabilidad de la solución técnica planteada, aspecto que más bien ha sido revisada y validada por la Oficina de Estudios y Proyectos, así como por la Oficina de Supervisión y la Dirección de Infraestructura de Riego, tal como se pude advertir de los antecedentes;

Que, de otro lado, el numeral 175.5 del artículo 175 del Reglamento, señala que: *"Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;*

Que, sobre el particular, toda vez que, con fecha 20 de julio de 2018 el Supervisor de obra, mediante Carta N° 82-2018/CH/PSI/SUP, remitió la versión final del expediente técnico adicional N° 4, el plazo previsto por la normativa de contrataciones del estado, no se ha cumplido;

Que, ahora bien, de conformidad con el octavo párrafo del artículo 175 del Reglamento: "*Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía"* en ese sentido, dado que el con la aprobación del Adicional N° 4, se va a ampliar el monto del contrato corresponde requerir al Contratista la ampliación de su garantía de fiel cumplimiento;

Que, asimismo, se advierte que en el trámite para la aprobación del Adicional N° 4, se ha cumplido con efectuar los registros en el Invierte.pe, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 175 del Reglamento, que, indica: "*Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública*";

Que, teniendo en cuenta que, el Adicional N° 4 al Contrato de Obra, se origina por deficiencias del expediente técnico de obra, se deberá efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 676-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, considerando la opinión técnica vertida, es procedente la Prestación Adicional N° 4 al Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI.

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

De conformidad con los artículos 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, y 175 de su Reglamento y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Directoral Nº398-2018-MINAGRI-PSI

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, el expediente técnico del Adicional N° 04 para la ejecución del Saldo de Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores Huancasaya-Alpaorccona y Pucaccacca-Pacopata del distrito de Morochucos, provincia de Cangallo-Ayacucho, SNIP 74754", cuyo presupuesto adicional asciende a la suma de S/ 218,769.43, con un porcentaje de incidencia de 2.95 %, incluye Utilidad, Gastos Generales e IGV, resultando una incidencia acumulada a la fecha de 4.57 % respecto al monto contractual, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Ordenar, al contratista de obra, **CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO,** la ejecución de las prestaciones adicionales contenidas en el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 4 al Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI, aprobada en el artículo primero.

Artículo Tercero.- Requerir, al **CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO,** ampliar la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Notificar, la presente Resolución al **CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO**, al Supervisor de Obra, **CONSORCIO SUPERVISOR HUANCASAYA**, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Quinto.- Encargar, a la Oficina de Administración y Finanzas la suscripción de la adenda correspondiente, previa ampliación de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo Sexto.- Encargar, a la Oficina de Administración y Finanzas disponer el deslinde de responsabilidades por las deficiencias en el Expediente Técnico del Saldo de Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores Huancasaya-Alpaorccona y Puccaccacca-Pacopata del distrito de Morochucos, provincia de Cangallo-Ayacucho, SNIP 74754", que han generado el adicional de obra N° 04, así como por la demora en su trámite.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO